

PROYECTO DE ORDEN XX/2024, de xx de xxxx, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva destinadas al sector del taxi en la Comunitat Valenciana para la compra de vehículos adaptados (PMR) en las áreas de prestación conjunta y se convocan ayudas para 2024.

La Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de accesibilidad universal al sistema de transportes de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 17 que en los servicios de taxi, la administración competente promoverá que las áreas de prestación conjunta y las mancomunidades de servicio de taxi dispongan de, al menos, un cinco por ciento de vehículos adaptados para el traslado de personas en sillas de ruedas, redondeándose al entero superior más próximo la cifra resultante de la aplicación del porcentaje.

El objetivo que se prevé es adecuar el ordenamiento jurídico valenciano a la normativa internacional, europea y estatal, garantizando las condiciones básicas de accesibilidad universal con independencia de la condición física, sensorial, intelectual y cognitiva.

En el ámbito de los taxis adaptados para personas con diversidad funcional establece, en su artículo 46, que en todas las áreas de prestación conjunta para la prestación del servicio de taxi existentes en la Comunitat Valenciana, así como en todos los municipios que no formen parte de estas áreas, al menos un cinco por ciento o fracción, de las licencias de taxi habrán de ser de vehículos adaptados. Corresponde a la administración competente el cumplimiento de la citada previsión. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado. En el supuesto de que no se consiga el citado porcentaje, el órgano competente exigirá a las nuevas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible o, si procede, a las transmisiones de licencias que se realicen.

El hecho de que a fecha de hoy en varias áreas de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana no se haya alcanzado dicho porcentaje de vehículos adaptados hace que sea inaplazable tomar medidas de fomento directo a fin de dotar de vehículos adaptados al mayor número de áreas de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana.

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana, introdujo medidas para conseguir el objetivo de que al menos el cinco por ciento de los taxis de la Comunitat Valenciana correspondan a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.

La Disposición transitoria primera de la Ley del taxi establece que, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un cinco por ciento de vehículos adaptados en el ámbito correspondiente, los titulares podrán mantener a su nombre dos de las autorizaciones en exceso, durante un plazo máximo de ocho años desde la fecha de adquisición de los vehículos vinculados a estas. En todo caso, y como límite antes del transcurso de estos ocho años, se adscribirán a estas autorizaciones a vehículo adaptado, entre cinco y nueve plazas, incluido conductor, del que dispongan de manera efectiva, en los términos

de esa ley. La adscripción será permanente y definitiva. Por ello, la convocatoria excluye a los titulares que tienen dicha obligación.

Estas ayudas tendrán carácter de subvención, de conformidad con lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHP), y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), y del Reglamento General de Subvenciones (en adelante RLGS), aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. En cumplimiento de las previsiones derivadas de la LGS, del RLGS y en atención a lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LHP, resulta ahora necesaria una orden de bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al sector del taxi en la Comunitat Valenciana para la compra de vehículos adaptados (PMR) en las áreas de prestación conjunta, particularmente en aquellas que no cumplan con el requisito legal del cinco por cien al menos de vehículos adaptados respecto del parque total de vehículos del área.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC), como son el principio de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecúa a un objetivo de interés general, como es ampliar la gestión de subvenciones para garantizar la igualdad de las personas con movilidad reducida, así como los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender a los objetivos que se pretenden lograr. El principio de seguridad jurídica también se cumple, ya que la norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y de la Unión Europea, con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

También ha quedado garantizado el principio de transparencia, con la publicación oficial del proyecto normativo en la página web de la Conselleria, a los efectos de que pueda ser conocido por la ciudadanía, mediante el trámite de información pública y la incorporación del proyecto a la página web, habilitando la posibilidad de formular sugerencias sobre el mismo por parte de cualquier ciudadano.

Así mismo, se han seguido las reglas del procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos, contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni más consumo de los recursos públicos.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en la LGS, en el RLGS, en la LHP, de acuerdo con la propuesta del director general de Transportes y Logística, y haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de

diciembre, del Consell, a la vista del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV Núm. 9643 / 19.07.2023), tras el informe previo de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada en la Conselleria,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras destinadas a las personas titulares de autorizaciones del taxi radicadas en alguna de las áreas de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana, para la compra de vehículos nuevos adaptados para personas con movilidad reducida para la prestación del servicio de taxi, que a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria no tengan adscrito a la autorización un vehículo de estas características, ni hayan iniciado el trámite para su adscripción, siempre que dicha autorización pertenezca a un área de prestación conjunta cuyo porcentaje de vehículos adaptados a dicha fecha sea inferior al cinco por ciento del parque total de vehículos del área, así como convocar las ayudas para 2024.

2. Las sucesivas convocatorias podrán iniciarse, de manera anticipada, en el ejercicio anterior al de su concesión, indicando la cuantía estimada de la disponibilidad presupuestaria e incluyendo en el articulado que la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de consignación en el correspondiente presupuesto anual.

Artículo 2. Régimen jurídico de las ayudas

1. Estas ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Asimismo, están sometidas a lo dispuesto en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana.

2. La concesión de las ayudas aprobadas por esta orden estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada una de estas personas destinatarias últimas no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1. Podrán obtener las ayudas previstas en esta orden las personas físicas titulares de autorizaciones del taxi radicadas en alguna de las áreas de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana que en la fecha de solicitud de la ayuda cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer una autorización tipo VT radicada en algún área de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana, visada y en vigor en el momento de la solicitud, que no

tenga adscrito un vehículo adaptado a personas con movilidad reducida a fecha de publicación de la presente orden, ni haya iniciado dicho trámite de adaptación.

- Será requisito para optar a la ayuda no estar sujeto a la obligación legal establecida en la Disposición transitoria primera de la Ley del Taxi ni poseer una autorización condicionada a disponer de vehículo adaptado de forma permanente.

- Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social.

- Los exigidos para el titular de la autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana.

2. Las personas beneficiarias no deberán incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación

La dotación de estas ayudas para 2024 en primera convocatoria asciende a un importe global máximo de 200.000,00 de euros, con cargo a la línea S1133, del capítulo 7, correspondiente al subprograma 513B00, Centro Gestor G01080303, del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para 2024, línea "Subvención a taxis para adaptación a personas de movilidad reducida", sin perjuicio de su posible ampliación que pueda dar lugar a una generación, ampliación, incorporación o transferencia de crédito.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables

1. Los vehículos que se adquieran deberán cumplir los requisitos previstos en el anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, con especial mención a la norma UNE 26494.

Adquirido el vehículo adaptado e inscrito su uso, el titular no podrá transmitir la autorización ni el vehículo en el plazo de 10 años desde la inscripción del vehículo en el registro correspondiente, salvo transmisión *mortis causa*.

2. Dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo se admitirán vehículos adquiridos y matriculados con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

3. En ningún caso, el coste de adquisición de los servicios o productos podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con el artículo 31.1 de la LGS.

4. No se considerarán subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario, ni el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación que se devenguen en la compra del vehículo o en su adaptación, de conformidad con el artículo 31.8 de la LGS.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas para 2024

La cuantía de las ayudas será única por un importe de 14.285,00 € para el ejercicio 2024, o la cantidad exacta del coste de la actividad si esta fuera inferior a dicho

importe. Dicha cuantía podrá revisarse en el caso de que se convoquen ayudas para sucesivos ejercicios.

Artículo 7. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas para las actuaciones subvencionables a las que se hace referencia en el artículo 5 de esta orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para los mismos costes subvencionables, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), accediendo a la Guía Prop, "trámites y servicios". Asimismo, el acceso al trámite podrá realizarse a través de la siguiente URL:

<https://www.gva.es/es/proc24026>

<https://www.gva.es/va/proc24026>

Se inadmitirá cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito. Si una misma persona presentase más de una solicitud sólo será válida la última de las presentadas.

2. Para la tramitación telemática se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>).

3. El plazo para la presentación de la solicitud (sólo se admitirá una solicitud por persona física) será de 10 días hábiles y se iniciará a las 9 horas del día hábil siguiente a la publicación de esta orden en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. Cualquier subsanación y/o aportación de documentación complementaria, una vez realizada la solicitud, se llevará a cabo telemáticamente en la Sede Electrónica de la Generalitat, haciendo referencia al código de expediente que le haya sido asignado. El acceso al trámite concreto de aportación de documentación complementaria podrá realizarse a través de la siguiente URL:

<https://www.gva.es/es/proc24026>

<https://www.gva.es/va/proc24026>

5. La no subsanación o aportación en plazo de la correspondiente documentación determinará la exclusión de la solicitud.

6. Únicamente serán válidas las solicitudes presentadas por personas titulares de una autorización tipo VT (taxi) de la Comunitat Valenciana, radicadas en alguna de las áreas de prestación conjunta. Serán rechazadas aquellas solicitudes que no consten como personas titulares de una autorización de este tipo y, aquellas que siendo titular de una autorización tipo VT, la misma esté radicada en un área de prestación conjunta cuyo porcentaje de vehículos adaptados sea del cinco por ciento o superior a fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

7. Asimismo se hará constar mediante declaración responsable el compromiso de realizar la compra de un vehículo nuevo y proceder a su adaptación para su uso en el servicio de taxi a personas con movilidad reducida, en el plazo de un año desde la notificación de la resolución de concesión.

8. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

En todo caso se presentarán:

a) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartado 2, de la LGS, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

b) Declaración responsable de que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para los mismos costes subvencionables, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

c) Declaración responsable de todas las ayudas sujetas al Reglamento de minimis que se han solicitado o recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Asimismo, se deberá aportar el certificado de ayudas minimis, emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Declaración responsable del compromiso de realizar la compra de un vehículo nuevo, proceder a su adaptación e inscripción para su uso en el servicio de taxi a personas con movilidad reducida, en el plazo de un año desde la notificación de la resolución de concesión.

9. Deberá realizar el trámite telemático "Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER)", debiendo aportar el justificante de haber realizado el mencionado procedimiento.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. La tramitación y gestión de esta ayuda se realizará por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, a través de la Dirección General de Transportes y Logística.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transportes y Logística, a propuesta de la subdirección general competente en materia de transporte, y la instrucción del procedimiento corresponderá a la misma subdirección.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la LGS, la comparación de las solicitudes presentadas se limitará a la fecha y hora de presentación a fin de establecer una prelación de las solicitudes. Dicha prelación de solicitudes se realizará una vez el órgano instructor proceda a verificar que las personas beneficiarias cumplen los requisitos establecidos en estas bases.

3. Finalizado este proceso se elevará la propuesta de concesión al órgano concedente.

Artículo 10. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transportes y Logística.

2. La resolución de concesión determinará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deban sujetarse. En todo caso las personas beneficiarias deberán justificar la compra, adaptación e inscripción en el plazo de un año desde la notificación de la resolución de concesión. En todo caso, la persona titular de la autorización deberá mantener la adscripción del vehículo como adaptado a PMR de forma permanente.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, y contra esta se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano concedente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 11. Obligaciones generales de las personas beneficiarias

1. Las personas que resulten beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la ayuda. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la LGS.

2. Además deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano instructor de este procedimiento.

b) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la LHP, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

d) Mantener el carácter de la autorización de transporte para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de forma permanente, incluidos los supuestos regulados para la transmisión en el artículo 11 de la Ley del Taxi.

Artículo 12. Justificación y pago de las ayudas.

1. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, se podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en este caso las certificaciones necesarias para la comprobación de las circunstancias referidas en el Reglamento de Subvenciones.

2. El importe de la ayuda se librá de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya especificado en el trámite PROPER.

3. La justificación de la realización de la actividad se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Factura de compra con fecha posterior a la convocatoria de estas ayudas.

b) Factura/s de los gastos derivados de la adaptación del vehículo.

c) Justificación de haber procedido a la inscripción del vehículo adaptado en el Registro correspondiente.

El acceso al trámite concreto de justificación podrá realizarse a través de la siguiente URL:

<https://www.gva.es/es/proc24026>

<https://www.gva.es/va/proc24026>

Artículo 13. Minoración y reintegro.

1. Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención, hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS. No obstante, cuando no se haya podido efectuar la adaptación y puesta del vehículo al servicio efectivo de taxi en el plazo de un año al que hace referencia el artículo 8, tres meses antes de la finalización del plazo, podrá solicitarse una prórroga de hasta seis meses al órgano gestor de la subvención, por causas debidamente justificadas que no sean atribuibles al beneficiario. Transcurrido el plazo de la prórroga, en su caso, no podrá concederse nueva prórroga y deberá efectuarse un procedimiento de reintegro de la subvención.

2. A los efectos de la presente orden, se considerará que existe incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda en los siguientes casos:

a) Destinar la ayuda concedida a actividades diferentes de las determinadas en la presente orden.

b) No realizar la adaptación del vehículo de acuerdo con las especificaciones del artículo 5.

c) No presentar la justificación de la realización de las actuaciones financiadas en el plazo establecido en la presente orden.

d) No cumplir con alguna o algunas de las obligaciones específicas recogidas en la presente orden.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la LGS y los artículos 173 y siguientes de la LHP.

Artículo 14. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que elaborará el órgano concedente, aprobado con carácter previo a su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la LHP.

2. El plan de control hará constar como mínimo la información siguiente:

a) Tipo de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori o de calidad.

b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.

c) Porcentaje mínimo de ayuda que se controlará sobre el total pagado en esa línea.

Todo ello con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda previstos en la presente convocatoria, y el cumplimiento del objeto de la ayuda.

Artículo 15. Protección de datos

La participación en esta convocatoria conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Asimismo, se le informa de:

1. Responsable del tratamiento: Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

2. Finalidad del tratamiento y tratamientos afectados: atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la LGS y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (véase Registro de Actividades del Tratamiento).

3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<https://mediambient.gva.es/es/proteccio-de-dades>.

5. Derechos de las personas solicitantes:

a) Derecho de las personas interesadas.

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible desde la página web: <https://www.Aepd.es/>

6. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 – 46010 València

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Segunda.

Esta orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercera.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, XX de XXXX de 2023

El president de la Generalitat
CARLOS MAZÓN GUIXOT

La consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio
SALOMÉ PRADAS TEN